

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 102-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024047517 de fecha 17 de julio del 2024, el administrado JHEISON FELIX CUSQUISIBAN MOSQUEIRA Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 74230612 en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL con RUC N.º 20495869220, mediante escrito interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 05 de julio del 2024, adjuntando los siguientes documentos: solicitud sobre recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 05 de julio del 2024, copia simple del DNI perteneciente al Señor JHEISON FELIX CUSQUISIBAN MOSQUEIRA, cédula de notificación de fecha 10-07-2024, entre otros; INFORME LEGAL N.º 119-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC de fecha 27 de setiembre del 2024; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito(...)".

Que, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo."

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: "Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. **El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.**

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC".

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, en su Artículo 7 establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: **7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.** - El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: **7.1.2.6 Servicio de taxi.**

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 20, numeral 20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: literal 20.4.4 Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su Artículo 53 establece: Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444**, señala en su artículo 120°, numeral 120.1: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."; así mismo en el artículo 218, numeral 218.1 señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.", en su numeral 218.2 señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", y con respecto al recurso de reconsideración administrativa en el artículo 219, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el artículo 219º establece que: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, conforme al Artículo 71º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre ellas la siguiente en el inciso d) Supervisar el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga, así como de las rutas para el transporte de pasajeros.

Que, conforme al Artículo 73º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte como la responsable de formular y proponer normas en tránsito, circulación y transporte público, así como otorgar las licencias y autorizaciones en materia de transporte de competencia de la Municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial.

Que, conforme al Artículo 74º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, entre ellas: e) Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros. h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción. j) Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. k) Otorgar certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia según corresponda.

Que mediante, INFORME LEGAL N.º 70-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC de fecha 04 de julio del 2024, emitida por la Analista de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, concluyó:

"Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL con RUC N.º 20495869220, presentó solicitud sobre SE EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA de fecha 10 de mayo del 2024. Que de la evaluación correspondiente hago presente que; mediante INFORME N.º 44-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló: "ANÁLISIS 1: • Analizando según lo solicitado por la analista legal podemos mencionar que, para realizar un cambio de recorrido, crear una ruta nueva o modificar un itinerario es necesario que la población mediante autoridades locales presente memoriales, solicitudes adjuntando las firmas y sellos para constatar dicha necesidad de lo solicitado, a efectos de determinar la legitimidad de la solicitud, los cuales deben estar acreditados para tal fin acorde al Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo de la ley N.º 27444, asimismo los firmantes deberán establecer de manera correcta su identificación, es decir sus generales de ley Nombres Apellidos y firma, asignación numérica de su DNI firmas y/o huellas digitales, según lo presentado por el administrado no cumple con lo dispuesto a ley del procedimiento Administrativo en donde dichos memoriales no están presentados de forma externa por autoridades locales beneficiadas. ANÁLISIS 2: • Para Brindar una resolución frente a cualquier procedimiento sobre las Rutas de transporte otorgadas, es necesario que dicha ruta se encuentre dentro del Plan Regulador de Rutas Según la Ordenanza Municipal N°896-CMPC, de fecha 18 de abril del 2024, Ordenanza que aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales del Transporte Público de la Provincia de Cajamarca, cabe mencionar que dicha empresa tiene el siguiente Itinerario Aprobado y autorizado para prestar el servicio de Transporte Regular. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: • Se concluye que actualmente la Empresa Santiago Apóstol SRL tiene autorizada La Ruta 20 correspondiente al Itinerario de la Ordenanza Municipal 896 -MPC del 2024. • Se recomienda a la parte legal brindar una opinión precisa indicando si es viable o no dicha solicitud del administrado según normativa vigente y Plan Regulador de Rutas 2024 evaluando de forma extrema el motivo que fue cambiado dicho itinerario, analizando antecedentes anteriores como son Ordenanzas, Resoluciones, opiniones legales y técnicos según Decreto Supremo N°017-2009-MTC. • Se indica que todo documento legal (Memoriales, solicitudes, otros) debe ser analizados por la parte legal verificando su autenticidad según corresponde (...)". Por lo que, de dicho informe se aprecia que, los memoriales no fueron

Informada de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



necesidad de la población, puesto que el administrado debió presentar memoriales firmados por las autoridades del Centro Poblado de la Huaraclla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, para que se pueda establecer la necesidad de la población. Por lo que, de conformidad con el artículo 60°2 del Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC, establece que cualquier modificación de autorización constituye de una evaluación previa de informe técnico y legal favorable, existiendo en el presente caso informe técnico desestimado. Por lo tanto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** en la actualidad cuenta con resolución de autorización de itinerario de recorrido de la ruta 20, con recorrido vigente que se otorgó mediante **Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC** de fecha 22 de febrero de 2022, que en la parte resolutive, artículo primero, se otorgó la actualización de Resolución de la ruta 20 en cuanto al padrón vehicular y recorrido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**; recorrido actualizado mediante Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, de fecha 16 de setiembre de 2021 y actualmente vigente con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC de fecha 18 de abril de 2024; normativa local que deberá de ejecutarse conforme corresponda, bajo sanción de incumplimiento. En ese sentido, se debe **DESESTIMAR** la solicitud sobre **SE EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA** de fecha 10 de mayo del 2024. (...)"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud sobre **SE EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA** de fecha 10 de mayo del 2024, presentada por el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** con **RUC N.º 20495869220**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...)"



Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024047517** de fecha 17 de julio del 2024, el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **74230612** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** con **RUC N.º 20495869220**, mediante escrito interpone recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud sobre recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024,
- Copia simple del DNI perteneciente al Señor **JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA**,
- Cédula de notificación de fecha 10-07-2024
- Copia de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024.
- Documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Segundo Rosario Ocas Murillo – Teniente Gobernador Del caserío La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio de 2024.
- Documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Eduardo Cerna Rasco – Teniente Gobernador del caserío Yanamanguito, de fecha 15 de julio de 2024.
- Documento sobre certifico, suscrito por el Agente Municipal del Centro Poblado Pomabamba, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio.
- Documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Sixto Mantilla Romero – Comisario del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca de fecha 15 de julio de 2024.

Que, de la evaluación correspondiente de esta Asesoría Legal, se desprende lo siguiente:

- a) De la revisión del sistema de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del acervo documentario de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, se aprecia que mediante **Expediente Administrativo N.º 2024030780**, de fecha 10 de mayo del 2024, el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA** en calidad de

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL con RUC N.º 20495869220, presentó solicitud sobre SE EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA, por lo que, mediante RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 05 de julio del 2024, en la parte resolutive, artículo primero se desestimó la solicitud presentada por el administrado para obtener autorización sobre se EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA de fecha 10 de mayo del 2024, para prestar el servicio de Transporte público regular de personas de la Ruta -20.



b) En el presente caso, conforme a los cargos que obran en el expediente que dio origen a la resolución impugnada (*cargo de Cedula de Notificación de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC*), el recurrente ha sido debidamente notificado de fecha **10 de julio de 2024**.

c) Que, según lo establecido en el Art. 74º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte e) Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros. h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción. J) Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. K) Otorgar certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia según corresponda; y acorde con las normativas locales: ORDENANZA MUNICIPAL N.º 696-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.º 773-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.º 820-CMPC, y actualmente vigente la ORDENANZA MUNICIPAL N.º 896-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DE CAJAMARCA, TÍTULO 1 CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º. - APROBAR la actualización del Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales de Cajamarca, según el siguiente cuadro (...) ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales de Cajamarca, el mismo que está conformado por 92 rutas según anexos. ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la Implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza. ARTÍCULO 3º.- DEROGAR toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente (...)", y en concordancia con el Art. 218º, numeral 218.2, de la Ley N.º 27444 - Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios... (...)", por lo que se verifica que, el administrado presentó su recurso impugnativo de reconsideración dentro del plazo correspondiente de fecha 17 de julio del 2024.

d) En ese sentido, corresponde realizar la evaluación correspondiente que, según Expediente Administrativo N.º 2024047517 de fecha 17 de julio del 2024, el recurrente interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 05 de julio del 2024, en el extremo que resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud sobre SE EMITA RESOLUCIÓN, PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO HASTA HUARACLLA de fecha 10 de mayo del 2024, presentada por el administrado JHEISON FELIX CUSQUISTIVAN MOSQUEIRA en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL con RUC N.º 20495869220; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...)"

e) De los argumentos del recurso de reconsideración aludido que sustentó el recurrente, se establece las siguientes observaciones:

- Según lo señalado por el administrado, en el fundamento segundo, señaló: "Que, de la revisión de la resolución impugnada, se verifica que se me ha DESESTIMADO, con el único fundamento de que los memoriales que se han adjuntado a la solicitud no configuran la necesidad de la Población, puesto que "el administrado debió presentar memoriales firmados por las autoridades del Centro Poblado de la Huaraclla, distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, para que se pueda evidenciar la necesidad de la población", entendiéndose entonces que su persona al poner en una balanza las manifestaciones de las autoridades son más valiosas de lo que diga la población, que día a día utiliza este servicio de transporte Regular de personas, siendo ello totalmente ilógico e ilegai, pues no existe ninguna norma vigente, que indica que para poder acudir a una solicitud deben de adjuntar las firmas exclusivas de una autoridad de un Centro Poblado (...)" "Que, pese a que consideramos que su persona ha cometido abuso de autoridad abuso de derecho al emitir la Resolución de los Incas

Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTYSV-MPC, desestimando nuestra solicitud, adjuntamos al presente escrito los certificados de las autoridades del Centro Poblado la Huaraccla, y lugares aledaños, demostrando entonces que la población si tiene necesidad del Servicio de Transporte, misma que ha sido corroborado por el Personal que trabaja como subordinada, como Equipo Técnico, ya que fueron quienes hicieron inspección de campo en el tramo que mi representada ha estado prestando el servicio desde antes del 2012 (...).

De acuerdo a lo señalado, el Expediente Administrativo N.º 2024030780 de fecha 10 de mayo del 2024, donde el administrado mediante solicitud de fecha 10 de mayo del 2024, solicitó la emisión de la resolución, para poder prestar el servicio hasta la Huaraccla, lo cual ha sido derivado al equipo técnico para su correspondiente evaluación, lo cual mediante INFORME N.º 44-2024-JCM-SGRyAT-GTYSV-MPC de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de

Cajamarca, señaló que: "ANÁLISIS I: • (...) Para Brindar una resolución frente a cualquier procedimiento sobre las Rutas de transporte otorgadas, es necesario que dicha ruta se encuentre dentro del Plan Regulador de Rutas Según la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC, de fecha 18 de abril del 2024, Ordenanza que aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales del Transporte Público de la Provincia de Cajamarca, cabe mencionar que dicha empresa tiene el siguiente Itinerario Aprobado y autorizado para prestar el servicio de Transporte Regular. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: • Se concluye que actualmente la Empresa Santiago Apóstol SRL tiene autorizada La Ruta 20 correspondiente al Itinerario de la Ordenanza Municipal 896 -MPC del 2024. • Se recomienda a la parte legal brindar una opinión precisa indicando si es viable o no dicha solicitud del administrado según normativa vigente y Plan Regulador de Rutas 2024 evaluando de forma extrema el motivo que fue cambiado dicho itinerario, analizando antecedentes anteriores como son Ordenanzas, Resoluciones, opiniones legales y técnicos según Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC. • Se indica que todo documento legal (Memoriales, solicitudes, otros) debe ser analizados por la parte legal verificando su autenticidad según corresponde (...)."

Por lo que, tal como se puede evidenciar, en el informe citado en líneas precedentes, los memoriales tienen la finalidad de verificar y corroborar la necesidad pública de transporte regular, si bien el recurrente, solicitó emisión de la resolución, para poder prestar el servicio hasta la Huaraccla, sin embargo, según informe técnico se estableció que para brindar una resolución frente a cualquier procedimiento sobre las Rutas de transporte otorgadas, es necesario que dicha ruta se encuentre dentro del Plan Regulador de Rutas Según la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC, de fecha 18 de abril del 2024, normativa local vigente en la actualidad.

Por lo que, del acervo documentario de esta Subgerencia de Transporte y Seguridad vial, se evidencia que la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL, en la actualidad cuenta con Resolución de Gerencia N.º 117-2020-GVT-MPC, con fecha 24 de junio de 2020 emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que establece:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, a la "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APÓSTOL SRL", la autorización para Prestar Servicio Regular de Transporte Público de Personas, siempre y cuando realice el levantamiento de la observación de acuerdo al punto lit.5 del Informe Técnico N.º 66-2020-NMPC-GNT-ET/MBQQ concediendo a los vehículos cuyos números de placas de rápida de rodaje se indica a continuación, la entrega de la tarjeta única de circulación (TUC de acuerdo a la correspondiente. ARTICULO SEGUNDO DISPONER que al momento de la entrega de la TUC el área Correspondiente de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento. ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que la vigencia de a presente autorización tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de expedición de la presente resolución, siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuidad del servicio (...)"

Posteriormente vigente, con Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la actualización de Resolución en cuanto al padrón vehicular y recorrido a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APÓSTOL SRL", quedando de la siguiente manera: Padrón vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APÓSTOL SRL.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RUTA 20			
PLACA	CODIGO TUC	PLACA	CODIGO TUC
M3R-573	Q-01-20-01	F6C-879	Q-01-20-11
M5U-813	Q-01-20-02	M2C-592	Q-01-20-13
X6G-966	Q-01-20-03	M4F-959	Q-01-20-14
M2O-748	Q-01-20-04	M1Q-710	Q-01-20-15
*****	Q-01-20-05	W25-717	Q-01-20-16
M1O-790	Q-01-20-06	M2Z-715	Q-01-20-17
M5H-950	Q-01-20-07	M5Z-709	Q-01-20-18
M1P-759	Q-01-20-08	AVH-873	Q-01-20-19
M5X-964	Q-01-20-09	PIG-725	Q-01-20-20
M1P-730	Q-01-20-10	M1O-772	Q-01-20-21
B9X-379	Q-01-20-11	*****	Q-01-20-22

Recorrido de la ruta autorizada es como se especifica en su itinerario:

RUTA - 20			
ZONA DE ORIGEN: C.P. AGOCUCHO - DIST. CAJAMARCA			
ZONA DE DESTINO: JR. LOS FRESNOS (CDRA. 01) - DIST. CAJAMARCA			
EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL - RUC: 20495869220			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CAJAMARCA		CAJAMARCA	
C.P. AGOCUCHO		JR. LOS FRESNOS (CDRA. 01)	
C.P. AGOPAMPA ALTA		JR. LEGUIA (CDRA. 05-01)	
C.P. AMOSHULCA		JR. JOSE GALVEZ (CDRA. 09-01)	
C.P. AGOPAMPA BAJA		AV. PERU (CDRA. 03-10)	
C.P. COMUNPAMPA		JR. GUILLERMO URRELO (CDRA. 01)	
PENAL DE HUACARIZ		JR. DESAMPARADOS (CDRA. 02 - 05)	
AV. SAN MARTIN DE PORRAS (CDRA. 22-01)		JR. AYACUCHO (CDRA. 02 - 04)	
AV. LOS HEROES (CDRA. 05)		JR. ETEN (CDRA. 03)	
JR. JUAN XXIII (CDRA. 01)		AV. LOS HEROES (CDRA. 01-05)	
JR. PROGRESO (CDRA. 02)		AV. ATAHUALPA (CDRA. 01-03)	
JR. BAÑOS DEL INCA (CDRA. 02)		AV. SAN MARTIN DE PORRAS (CDRA. 05-22)	
AV. MARIO URTEAGA (CDRA. 02-01/01-03)		C.P. COMUNPAMPA	
JR. URRELO (CDRA. 11-12)		C.P. AGOPAMPA BAJA	
JR. FRATERNIDAD (CDRA. 03-02)		C.P. AMOSHULCA	
AV. HOYOS RUBIO (CDRA. 03)		C.P. AGOPAMPA ALTA	
AV. MANUEL SEOANE (CDRA. 01)		C.P. AGOCUCHO	
JR. LOS SAUCES (CDRA. 06-04)			
JR. LOS FRESNOS (CDRA. 02-01)			
DISTANCIA DE IDA	11.10 km	DISTANCIA DE REGRESO	11.90 km
UNIDADES MAXIMAS	20 vehiculos	RETEN	2 vehiculos
TIEMPO DE IDA	43 min	TIEMPO DE REGRESO	46 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	16 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	4 min	IPK	1.4 Pas/km
HORARIO	6.00 - 20.00		

ARTICULO SECUNDO: DISPONER, que, al momento de la entrega de la TUC, el área correspondiente de la Sub establecidos para dicho servicio.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que la presente autorización registrará desde la fecha de expedición de la Resolución de Gerencia N 117-2020-GVT-MPC de fecha 24 de junio de 2020, por el tiempo o plazo de diez (10 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en estación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte".

Resolución que ha sido emitida de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, de fecha 16 de setiembre de 2021 – APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES DEL 2019, DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, y actualmente vigente con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC publicada de fecha 18 de abril del 2024 - ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DE CAJAMARCA; normativa local que deberá de ejecutarse bajo sanción de incumplimiento.

Por lo tanto, si bien es cierto, el recurrente ha presentado los siguientes documentos: Documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Segundo Rosario Ocas Murillo – Teniente Gobernador Del caserío La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio de 2024, documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Eduardo Cerna Rasco – Teniente Gobernador del caserío Yanamanguito, de fecha 15 de julio de 2024, documento sobre certifico, suscrito por el Agente Municipal del Centro Poblado Pomabamba, Distrito de Jesús,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio y documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Sixto Mantilla Romero – Comisario del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca de fecha 15 de julio de 2024.

Sin embargo, tal como se verifica con **Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC** de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**, en la actualidad cuenta con 22 unidades vehiculares y con itinerario de recorrido vigente de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC publicada de fecha 18 de abril del 2024 - ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DE CAJAMARCA, la cual está conformada con 92 rutas, y de las cuales se encuentra el itinerario del recorrido de la ruta 20, por lo que, si bien como alega el recurrente que por el Centro Poblado de la Haraclla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, no hay acceso del servicio de transporte regular de personas, ello se configura en que se deberá de realizar la creación de una nueva ruta, la cual deberá de aprobarse mediante Ordenanza Municipal del Plan regulador de rutas, ruta nueva la cual se deberá de licitar de conformidad con el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, artículo 3º numeral 3.44, establece: "*Licitación Pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes*", norma concordante con el numeral 3.22 del mismo cuerpo normativo, el cual precisa: "*Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido (...)*". Y una vez otorgada la bueno pro a la empresa de transportes de mejor postora, se le emitirá su resolución de autorización conforme corresponda, Por tal motivo, la pretensión solicitada por el recurrente deviene en infundada.



Es preciso indicar que, en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTYSV-MPC** en comento, se advirtió en la parte considerativa fundamento tercero que lo solicitado por el recurrente conlleva a la creación de una nueva ruta y consecuente la aprobación de una Ordenanza Municipal.

- Respecto a lo señalado por el administrado, en el fundamento quinto, alegó: "*Que, por lo descrito en los párrafos precedentes, he demostrado que se ha cometido una vulneración al emitir una resolución que no cuenta con motivación suficiente, por el contrario, lo que ha hecho es copiar y pegar normas y partes de documentos anteriores, lo cual no es motivar una resolución, por lo que solicito que se deje sin efecto lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTYSV-MPC, de fecha 05 de julio DE 2024*".

De la revisión de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTYSV-MPC** de fecha 05 de julio de 2024 se aprecia que de las premisas descritas, no son copia y pega, puesto que, son antecedentes de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**, desde la fecha que se otorgó su autorización hasta la actualidad, y que a través del tiempo se viene actualizando según el Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC concordante con la Ordenanza Municipal N.º 696-CMPC, Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, Ordenanza Municipal N.º 820-CMPC y actualmente vigente Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC, para la prestación del servicio de Transporte regular de personas en la Jurisdicción de Cajamarca.

Por otro lado, el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece sobre la motivación "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso", por lo que, no existe ninguna patología de la motivación en la emisión de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

N.º 072-2024-SRYAT-GTYSV-MPC, evidenciándose una motivación adecuada tal como lo señala el artículo 2º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Por estas consideraciones, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** en la actualidad cuenta con resolución vigente - Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC de fecha 22 de febrero de 2022, en donde se le otorgó el itinerario de recorrido de la Ruta – 20, de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, y actualmente vigente con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC, bajo sanción de incumplimiento.

Que de conformidad con el **INFORME LEGAL N.º 119-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 27 de setiembre del 2024, concluyo: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIBAN MOSQUEIRA** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **74230612** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** con RUC N.º **20495869220**, mediante escrito interpone recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024; hago presente que; en la actualidad la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** en la actualidad cuenta con **Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC** de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que en el extremo resolvió: artículo primero se otorgó la actualización de Resolución en cuanto al padrón vehicular de 22 unidades vehiculares y se estableció el itinerario de recorrido concerniente a la ruta 20 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APÓSTOL SRL** y en el artículo tercero, se estableció, que la autorización regirá desde la fecha de expedición de la Resolución de Gerencia N.º 117-2020-GVT-MPC de fecha 24 de junio de 2020, por el tiempo o plazo de diez (10 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en estación del servicio especial.

Por otro lado, se aprecia que el administrado, presentó los siguientes documentos: Documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Segundo Rosario Ocas Murillo – Teniente Gobernador Del caserío La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio de 2024, documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Eduardo Cerna Rasco – Teniente Gobernador del caserío Yanamanguito, de fecha 15 de julio de 2024, documento sobre certifico, suscrito por el Agente Municipal del Centro Poblado Pomabamba, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, de fecha 15 de julio y documento sobre certifico la necesidad de la prestación del servicio de transporte suscrito por el Sr. Sixto Mantilla Romero – Comisario del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca de fecha 15 de julio de 2024, sin embargo, tal como se verifica que con **Resolución de Gerencia N.º 063-2022-GVT-MPC** la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**, en la actualidad la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** que presta servicio de transporte regular en la Ruta 20, cuenta con 22 unidades vehiculares y con itinerario de recorrido vigente de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC, si bien el recurrente señaló que por el Centro Poblado de la Haraclía, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, no hay acceso del servicio de transporte regular de personas, por ende ello conlleva a la creación de una nueva ruta, la cual deberá de ser aprobada mediante Ordenanza Municipal, ruta nueva la cual se deberá de licitar de conformidad con artículo 3º numeral 3.22 y 3.44 del Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC, puesto que una vez otorgada la bueno pro a la empresa de transportes mejor postora, se le emitirá su resolución de autorización conforme corresponda.

En ese sentido, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **DESESTIMADA** la solicitud presentada por el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIBAN MOSQUEIRA** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **74230612** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**, contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024.



Que, conforme al Art. 74° del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del Art. 39°, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 072-2024-SRYAT-GTy SV-MPC** de fecha 05 de julio del 2024, presentado por el administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIBAN MOSQUEIRA** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **74230612** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial y por motivos de diferentes cambios de Dirección con los que tenido recientemente la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transportes, tal como consta en las resoluciones de designación: **Resolución de Alcaldía N.º 207-2024-A-MPC** de fecha 13 de setiembre de 2024 y **Resolución de Alcaldía N.º 208-2024-A-MPC**, de fecha 18 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado **JHEISON FELIX CUSQUISIVAN MOSQUEIRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO APOSTOL SRL** con **RUC N.º 20495869220**; en su domicilio legal fijado en Av. San Martín N.º 112 – Barrio San Martín de Porres; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA TRANSPORTES SEGURIDAD VIAL
Abg. Paka Omar Cruzado Peralta
SUBGERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe